

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1866
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Laila Nayeli Guerrero Sánchez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00392-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la sociedad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Rojas Patarroyo, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **LAILA NAYELI GUERRERO SÁNCHEZ**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la Nº **7 a la 18**, más los intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al igual que el saldo de la obligación.

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la sociedad SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial, contra de la señora **LAILA NAYELI GUERRERO SÁNCHEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA PENILLA REINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.039.667 y T.P. N° 145.029 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224ac7133dce4beef1808c486d796ff2ccec7da243cdc321c3ae6f7645a38300**

Documento generado en 19/08/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>